

8 - 1 - 194396

dejar sin efecto
Cerrado
Mag Polm

08-001-6-2021-24911

Pt Niger Alfonso Lopez Rodriguez

Ноца 77 236



**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 81194396

INFRACTOR: JHON ANDRI FUENTES BARROS C.C. No. 1.143.432.917

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 39 CON LA CALLE 30

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81194396

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) Identificado (a) **JHON ANDRI FUENTES BARROS** con la C.C. No. 1.143.432.917 en la CARRERA 39 CON LA CALLE 30

el día **25 de mayo de 2021**, a las 11:30 A.M. por el patrullero de la Policía Nacional **TAPIAS RODRIGUEZ NIGER** identificado con la placa policial No. **77236**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: **"EL SUJETO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO DE MANERA INDEBIDA CON 01 BICICOCHE**, observando el despacho que el uniformado no aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación, la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No 811 94396, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 29 de junio de 2021

JANE GARCIA VENTURA

**INSPECTORA 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Bgalvis